



**XIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUZAMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cuzamá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2008.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cuzamá que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuzamá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación Fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cuzamá Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones especiales de mejoras;
- IV.- Productos;



- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones; y
- VIII.- Ingresos extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 61,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 7,350.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 2,650.00
<b>SUMAN LOS IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 71,000.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 21,000.00
II.- Derechos por Servicios de Catastro	\$ 5,250.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 1,050.00
IV.- Derechos por Servicio de Limpia	\$ 1,050.00
V.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 1,050.00
VI.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 1,050.00
VII.-Derechos por servicio de supervisión sanitaria de matanza	\$ 0.00
VIII.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 10,500.00
IX.- Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 1,050.00
X.- Derechos por Servicio de Cementerios	\$ 5,250.00
<b>SUMAN LOS DERECHOS:</b>	<b>\$ 47,250.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones especiales por mejoras que el Municipio percibirá, serán las Siguientes:

Contribuciones Especiales por mejoras	\$ 0.00
---------------------------------------	---------

**Artículo 8.-** Los productos que el Municipio percibirá, serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 5,250.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 5,250.00
III.- Productos Financieros	\$ 1,050.00
IV.-Otros Productos	\$ 1,050.00



**SUMAN LOS PRODUCTOS: \$ 12,600.00**

**Artículo 9.-** Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

**I. Derivados del sistema sancionatorio Municipal**

- a) Infracciones por faltas administrativas \$ 3,150.00
- b) Infracciones por faltas de carácter fiscal \$ 1,050.00
- c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales \$ 1,050.00

**II.- Derivados de recursos transferidos al Municipio**

- a) Cesiones \$ 525.00
- b) Herencias \$ 525.00
- c) Legados \$ 525.00
- d) Donaciones \$ 525.00
- e) Adjudicaciones judiciales \$ 525.00
- f) Adjudicaciones Administrativas \$ 525.00
- g) Subsidios de otro nivel de gobierno \$ 5,250.00
- h) Subsidios de organismos públicos y privados \$42,000.00
- i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales \$ 525.00

**III.- Aprovechamientos diversos \$ 1,050.00**

**Suman los Aprovechamientos \$ 57,225.00**

**Artículo 10.-** Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales \$7'819,502.00  
**Suma de Participaciones \$7'819,502.00**

**Artículo 11.-** Las aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social Municipal \$ 2'645,583.00  
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento Municipal \$ 1'840,185.00

**Suma de Aportaciones \$ 4'485,768.00**



**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

Los financiamientos aprobados por el Cabildo Municipal \$500,000.00

**SUMA DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS:** \$500,000.00

**El total de Ingresos que el Ayuntamiento de Cuzamá percibirá en el**

**Ejercicio fiscal 2008, ascenderá a:** \$12,993,345.00

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

**Artículo 14.-** Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará como base la siguiente:

**TARIFA**

Limite inferior	Limite superior	cuota fija anual	Factor para aplicar el excedente del limite inferior
pesos	pesos	pesos	
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 14.00	\$ 0.0015
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 20.00	\$ 0.0040
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 26.00	\$ 0.0060
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 32.00	\$ 0.0060
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 36.00	\$ 0.0010
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 46.00	\$ 0.0027
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 50.00	\$ 0.0030



A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 15.-** Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

**Artículo 16.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

- |   |    |
|---|----|
| I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:         | 2% |
| II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: | 5% |

## **CAPÍTULO II**

### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 17.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 18.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- |  |    |
|--|----|
| I.- Por funciones de circo                             | 5% |
| II.- Otros eventos permitidos por la ley de la materia | 3% |



**TÍTULO TERCERO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**

**Derechos por Servicios de Licencias y Permisos**

**Artículo 19.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el Funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la presentación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 20.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 10,500.00
II.- Expendios de cerveza	\$10,500.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 10,500.00

**Artículo 21-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 160.00.

**Artículo 22.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabaret	\$ 15,750.00
II.- Cantinas y bares	\$ 15,750.00
III.- Restaurantes – bar.	\$ 15,750.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 15,750.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 15,750.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 15,750.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 15,750.00



**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,575.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,575.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 1,575.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 1,575.00
V.- Restaurante-bar.	\$ 1,575.00
VI.- Centros nocturnos y cabaret	\$ 1,575.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 1,575.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 1,575.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles	\$ 1,575.00

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagaran derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 16.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 16.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 16.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 6.00

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 6 por M2.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 6 por M2.
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$6 por M2
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 6 por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 \$ 6 por M2.



- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 \$ 6 por M2.
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 \$ 6 por M2
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 \$ 6 por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 6 por M2.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 6 por M2.
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 6 por M2
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 6 por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 6 por M2
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 6 por M2
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 6 por M2
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$6 por M2

III.- Por cada permiso de remodelación \$ 6 por M2

IV.- Por cada permiso de ampliación \$ 6 por M2

V.- Por cada permiso de demolición \$ 3 por M2

VI.- Por cada permiso para ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos \$ 43 por M2

VII.- Por construcción de albercas \$ 43 por M3

VIII.- Por construcción de pozos 43.00 por Metro cúbicos

IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 3 por Metro lineal

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados Tres Salarios Mínimos Vigente
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados Tres Salarios Mínimos Vigente
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados Tres Salarios Mínimos Vigente
- 4.- De 241 metros cuadrados en adelante Tres Salarios Mínimos Vigente

b) Vigueta y bovedilla.

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados Tres Salarios Mínimos Vigente
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados Tres Salarios Mínimos Vigente
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados Tres Salarios Mínimos Vigente
- 4.- De 241 metros cuadrados en adelante Tres Salarios Mínimos Vigente





**XI.-** Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja**

1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres Salarios Mínimos Vigente

**b) Vigüeta y bovedilla.**

1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres Salarios Mínimos Vigente

**XII.-** Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente

de la constancia de alineamiento de predio Tres Salarios Mínimos Vigente

**XIII.-** Certificado recooperación Tres Salarios Mínimos Vigente

**XIV.-** Licencia de uso de suelo Tres Salarios Mínimos Vigente

**XV.-** Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública Tres Salarios Mínimos Vigente

**XVI.-** Inspección para expedir licencia o permiso para uso de andamios o tapiales Tres Salarios Mínimos Vigente

**XVII.-** Constanza de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles Tres Salarios Mínimos Vigente

**XVIII.-** Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales. Tres Salarios Mínimos Vigente

**XIX.-** Carta de liberación de energía eléctrica Tres Salarios Mínimos Vigente

**XX.-** Revisión de planos, supervisión y expedición reconstancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc. Tres Salarios Mínimos Vigente

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que destinen a casa habitación.



**Artículo 26.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará la cantidad de \$ 55.00 por día

**Artículo 27.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 55.00 por día.

**Artículo 28.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 6.00 por día por cada uno de los palqueros.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Catastro

**Artículo 29.-** Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación | .\$ 10.00 |
| b) Por cada copia simple tamaño oficio  | \$ 10.00  |

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Cédulas, planos, parcelas, formas de manifestaciones, tamaño carta.   | \$ 10.00 |
| b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.                    | \$ 10.00 |
| c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.      | \$ 20.00 |
| d) Fotostáticas de plano mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una. | \$ 50.00 |

III.- Por expedición de oficios de:

- |   |          |
|---|----------|
| a) División (por cada parte)  | \$ 20.00 |
| b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.  | \$ 20.00 |
| c) Cédulas catastrales.   | \$ 20.00 |
| d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado reinscripción |          |



vigente, información de bienes inmuebles. \$ 20.00

IV.- Por elaboración de planos:

- a) Catastrales a escuela \$525.00
- b) Planos topográficos hasta 100 has \$525.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas

\$55.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:

- a) Zona habitacional \$55.00
- b) Zona comercial \$55.00
- c) Zona industrial \$55.00

**Artículo 30.-** Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de	\$ 0.01	A	\$ 4,000.00	\$ 32.00
De un valor de	\$ 4,000.01	A	\$ 7,000.00	\$ 42.00
De un valor de	\$ 7,000.01	A	\$ 9,000.00	\$ 53.00
De un valor de	\$ 9,000.01		En adelante	\$ 63.00

**Artículo 31.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 32.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Hasta 160,000 m2 \$ 105.00
- II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes \$ 160.00

**Artículo 33.-** Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:



- I.- Tipo comercial \$ 525.00 por departamento
- II.- Tipo habitacional \$ 315.00 por departamento

**Artículo 34.-** Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

### CAPÍTULO III

#### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 35.-** Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa:

En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y eventos análogos, en las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares en general, por cada agente comisionado, por cada jornada de ocho horas, una cuota de: Dos salarios mínimos.

### CAPÍTULO IV

#### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 36.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

- I.- Por cada viaje de recolección \$ 6.00
- II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) \$ 6.00
- III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:

**a) Habitacional**

- 1.- Por recolección esporádica \$ 6.00 por cada viaje
- 2.- Por recolección periódica \$ 12.00 mensual Tratándose de la

recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 17.00

**b) Comercial**

- 1.- Por recolección esporádica \$ 6.00 por cada viaje
- 2.- Por recolección periódica \$ 12.00 semanal

**c) Industrial**

- 1.- Por recolección esporádica \$ 6.00 por cada viaje



2.- Por recolección periódica \$ 12.00 semanal

**Artículo 37.-** El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 6.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 12.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 22.00 por viaje

### CAPÍTULO V

#### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 38.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período:

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por

I.- Consumo familiar	\$ 5.00
II.- Domicilio con sembrados	\$ 5.00
III.- Comercio	\$ 5.00
IV.- Industria	\$ 5.00
V.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 5.00

Otros servicios relacionados

\$ 150.00 por la conexión de toma nueva.

\$ 385.00 por instalación y conexión de toma nueva.

### CAPÍTULO VI

#### Derechos por Servicios de Rastro

**Artículo 39.-** Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro Municipal.

I.- Ganado Vacuno	\$ 17.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 14.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 14.00 por cabeza



## CAPÍTULO VII

### Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

**Artículo 40.-** Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 17.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 14.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 14.00 por cabeza

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 41.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00

## CAPÍTULO IX

### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

**Artículo 42.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos ubicados en mercados se pagarán por local asignado \$ 3.00 diario;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 3.00 diario, y
- III.- Ambulantes cuota por día: \$ 3.00



## CAPÍTULO X

### Derecho por Servicios de Cementerios

**Artículo 43.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en secciones	\$ 55.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 55.00
III.- Servicios de exhumación en secciones	\$ 55.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	\$ 55.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$105.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 55.00
VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	\$55.00
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$55.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$55.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$55.00

## TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES ESPECIALES

## CAPÍTULO ÚNICO

### Contribuciones Especiales por Mejoras

**Artículo 44.-** Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

- I.- Pavimentación
- II.- Embanquetado
- III.- Electrificación
- IV.- Alumbrado público



La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 110 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO I

#### Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria por metro cuadrado asignado de \$ 4.00

b) En los casos de vendedores ambulantes se establece una cuota fija de \$ 3.00 por día.

### CAPÍTULO II

#### Productos Derivados de Bienes Muebles

**Artículo 46.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración Municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación

### CAPÍTULO III

#### Productos Financieros

**Artículo 47.-** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.





**CAPÍTULO IV**  
**Otros Productos**

**Artículo 48.-** El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Aprovechamientos derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 49.-** El municipio percibirá aprovechamientos por los conceptos a que se refiere el presente capítulo, de conformidad con lo siguiente:

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos Municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad Municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.....Multa de 2.5 a 7.5 veces el Salario Mínimo General Vigente.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada Multa de 2.5 a 7.5 veces el Salario Mínimo General Vigente

c) Por no comparecer el contribuyente Municipal ante la autoridad Municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes..... Multa de 2.5 a 7.5 veces el Salario Mínimo General Vigente

**CAPÍTULO II**  
**Aprovechamientos Derivados de Recursos**  
**Transferidos al Municipio**

**Artículo 50.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:



- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales

### **CAPÍTULO III**

#### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 51.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 52.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o Municipales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán



**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 53.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

**T R A N S I T O R I O :**

**ARTÍCULO UNICO.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**T R A N S I T O R I O S :**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**Artículo Segundo.-** Los municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.**

**Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**



**DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA,  
YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE  
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**(RÚBRICA)**

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO  
GOBERNADOR DEL ESTADO**

**(RÚBRICA)**

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**